

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SANTIAGO DE TOLÚ - SUCRE

Santiago de Tolú Sucre, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: WADIS DE JESÚS MELENDEZ BERRIO
RADICACION Nº 708204089002-2018-00037-00.

I. ASUNTO A DECIDIR.

Entra el Despacho a decidir si es procedente o no proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

II. ANTECEDENTES.

a) PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

El apoderado judicial de la parte demandante, solicitó se librará mandamiento de pago contra la señora WADIS DE JESÚS MELENDEZ BERRIO por la suma de \$30.066.177, más los intereses moratorios causados a partir del 1 de diciembre de 2017 hasta que se pague la totalidad de la obligación.

b) AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Por auto de fecha 26 de abril de 2018, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cantidad contra la demandada antes identificada y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por la suma de \$30.066.177 por concepto de capital, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, esto es, 17 de abril de 2018, hasta que se satisfagan las pretensiones.

c) NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

A la señora WADIS DE JESÚS MELENDEZ BERRIO se le envió a la dirección Santa María Calle Principal de Santiago de Tolú, Sucre citación para la notificación personal del auto que libra mandamiento de pago en su contra, la cual no pudo ser entregada por dirección inexistente (Fls.45 al 50).

De acuerdo al anterior reporte, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el emplazamiento de la ejecutada, la cual fue aceptada mediante providencia de fecha 27 de mayo de 2019, cumpliéndose dicha orden judicial el día domingo 16 de junio de 2019, posteriormente se dispuso la inclusión del emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, y ante la inasistencia de la demandada en recibir la notificación del auto que libra mandamiento de pago en su contra, por auto adiado 13 de marzo de 2020, se dispuso a designársele Curador Ad Litem Dr. Miguel Ángel Toscano Lobo.

d) CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

El día ___ el Curador Ad Litem antes identificado contesta la demanda, no instaurando recurso de reposición contra el mandamiento de pago ni excepciones de mérito contra el título valor.

III. CONSIDERACIONES.

Dice el **inciso segundo del artículo 444 del Código General del Proceso** “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado*”.

Por otro lado, enseña el **artículo 97 de la misma codificación** “*La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley atribuya otro efecto.*

(...)

En este caso, observamos que el Curador Ad Litem que representa al demandado WADIS DE JESÚS MELENDEZ BERRIO no instaura recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago contra ésta, ni excepciones de mérito contra el título valor.

En aplicación del artículo 42 Nº 12 de Código General del Proceso en concordancia con lo regulado en el artículo 286, se procederá a corregir el numeral primero del auto que libra mandamiento de pago, en el sentido que especificar que el capital librado contra la ejecutada corresponde a la suma de \$30.066.177.

Por lo anterior, se procederá a dar aplicación a los artículos citados, por consiguiente se,

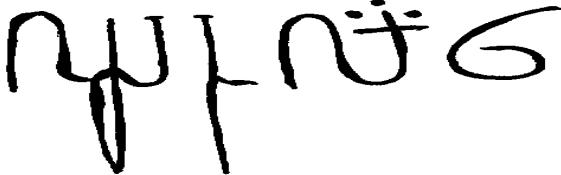
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra el señor WADIS DE JESÚS MELENDEZ BERRIO, mayor de edad e identificado con C.C. Nº 9.042.635 para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago de fecha 26 de abril de 2018, corrigiéndose que el capital librado corresponde a la suma de \$30.066.177.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Tásense en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL JOSÉ SANTOS GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTIAGO DE TOLÚ – SUCRE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. ____
del ____ de NOVIEMBRE del año 2020

MARTHA BERNARDA PÉREZ DIAZ
Secretaria